



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 21 de julio de 2021
P.I.E. N° 748/2020-2021



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

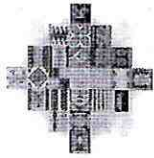
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Ana María Castillo Negrette, para que el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe usted, el marco regulatorio que obliga a las entidades del sistema financiero nacional a contratar los servicios de seguridad física con la Policía Boliviana. --- 2. Informe usted, si los contratos administrativos, civiles, mercantiles o de otra naturaleza que suscriben las entidades del sistema financiero nacional con la Policía Boliviana son objeto de regulación o fiscalización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. --- 3. Informe usted, si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene aprobadas tarifas máximas y mínimas de remuneración por concepto del servicio de seguridad física policial. Además de informar si existe un modelo de contrato o cláusulas mínimas que deben contener toda relación contractual que suscriban las entidades del sistema financiero nacional con la Policía Boliviana. --- 4. Informe usted, que acciones de fiscalización realiza la ASFI en relación a las solicitudes de pagos retroactivos por horas extraordinarias que demanda la Policía Boliviana y/o pagos por concepto de alimentación, vivienda y otros a favor del personal policial que brinda los servicios de seguridad física a favor de una determinada entidad financiera. --- 5. Informe usted, los montos económicos que ha reportado o informado la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Asunción R.L., por concepto de remuneración del servicio de seguridad física policial durante las últimas cinco gestiones, adjuntando los contratos u otros documentos que se hubiera acreditado al efecto.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. María R. Naef Barónza
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
SENADORA SECRETARIA



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL
RECIBIDO
17 AGO 2021
FOLIOS: 18 30 Fojas
La Paz - Bolivia

La Paz, 17 AGO. 2021

CITE: MEFP/VPSF/DGSF/UPSF/Nº 500/2021

1993

RECIBIDO
CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO,
FUERZAS ARMADAS Y POLICIA BOLIVIANA
Fojas: 3
Hora: 10:57
21 OCT. 2021
No. Correlativo: Firma:

30769
CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGURIDAD, CONTROL
LEGISLATIVO Y REGULATORIO
17 AGO 2021
RECIBIDO
LA PAZ - BOLIVIA

Señor
Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

Ref.: Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 748/2020-2021

De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento a la Minuta de instrucción **MP.VCGG-DGGLP N° 039 2021**, de 02 de agosto de 2021, tengo a bien absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito - PIE N° 748/2020-2021 de fecha 21 de julio de 2021, enviada por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

PREGUNTA 1. Informe usted, el marco regulatorio que obliga a las entidades del sistema financiero nacional a contratar los servicios de seguridad física con la Policía Boliviana.

RESPUESTA. El Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), aplicable a las Entidades Financieras, determina en sus artículos 2°, 3°, 6°, 8°, 9°, 10° y 13° de la sección 4, el deber de dichas entidades de implementar medidas específicas de seguridad física, detallando entre los requisitos de seguridad física, según los niveles de riesgo, así como los distintos tipos de Puntos de Atención Financiera, tales como la de contar con "policías de seguridad" los cuales, según la definición de "Policía de Seguridad" del citado Reglamento, implica al personal de la Policía Boliviana.

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGURIDAD, CONTROL
LEGISLATIVO Y REGULATORIO
Fojas: 7
Hora: 12:00
20 OCT 2021
RECIBIDO
No. Correlativo: Firma:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



PREGUNTA 2. Informe usted, si los contratos administrativos, civiles, mercantiles o de otra naturaleza que suscriben las entidades del sistema financiero nacional con la Policía Boliviana son objeto de regulación o fiscalización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

RESPUESTA. En el marco de lo establecido en los artículos 8,16 y 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, supervisar y controlar a las entidades financieras y a los servicios financieros prestados por las mismas y no cuenta con atribuciones para regular o fiscalizar los contratos que éstas suscriben con la Policía Boliviana, respecto a los servicios de seguridad física.

PREGUNTA 3. Informe usted, si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene aprobadas tarifas máximas y mínimas de remuneración por concepto del servicio de seguridad física policial. Además de informar si existe un modelo de contrato o cláusulas mínimas que deben contener toda relación contractual que suscriban las entidades del sistema financiero nacional con la Policía Boliviana.

RESPUESTA. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, no aprueba tarifas máximas o mínimas de remuneración por el servicio de seguridad física policial, toda vez que este tipo de servicio no es financiero y su fijación corresponde de forma exclusiva a un acuerdo entre partes.

Con relación a la existencia de un modelo de contrato o cláusulas mínimas a establecerse para dicho servicio, cabe mencionar que, por lo dispuesto en los artículos 8,16 y 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ASFI tiene por objeto regular, supervisar y controlar a las entidades financieras y a los servicios financieros prestados por las mismas, sin ser el servicio de seguridad física un servicio financiero, por lo que, no es su atribución determinar contratos modelo o cláusulas para este tipo de servicios de carácter no financiero.

PREGUNTA 4. Informe usted, que acciones de fiscalización realiza la ASFI, en relación a las solicitudes de pagos retroactivos por horas extraordinarias que demanda la Policía Boliviana y/o pagos por concepto de alimentación, vivienda y otros a favor



del personal policial que brinda los servicios de seguridad física a favor de una determinada entidad financiera.

RESPUESTA. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no realiza tareas de control y supervisión respecto a pagos por horas extraordinarias, alimentación, vivienda y otros relacionados a los servicios de seguridad física que presta la Policía Boliviana a una entidad financiera, toda vez que no cuenta con atribuciones para regular o fiscalizar los mismos.

PREGUNTA 5. Informe usted, los montos económicos que ha reportado o informado la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Asunción R.L. por concepto de remuneración del servicio de seguridad física policial durante las últimas cinco gestiones, adjuntando los contratos u otros documentos que se hubiera acreditado al efecto.

RESPUESTA. Las entidades financieras no reportan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero los montos económicos correspondientes a remuneraciones por el servicio de seguridad física policial y tampoco remiten los contratos u otros documentos relacionados a los mismos; en ese sentido, la información solicitada no cursa en los archivos de ASFI.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted las consideraciones más distinguidas.


Marcelo Montenegro Sotoca Garza
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



HR: 1-7555-R
MAMG/IEV/FCAC/FAAC/Gustavo Gómez
F.R.: 02/08/2021
C.C.: Archivo

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación